

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 77-05 que concede una pensión del Estado de RD\$20,000.00 mensuales, en favor del señor Justiniano de Jesús Espinal Reyes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 77-05

CONSIDERANDO: Que el señor **JUSTINIANO DE JESUS ESPINAL REYES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0004101-0, se distinguió por su intensa labor desempeñada a favor del Estado Dominicano, reflejada a través de diversas instituciones, tales como: Junta Central Electoral, Senado de la República Dominicana, Seguro Social, Migración, Lotería Nacional y Salud Pública, donde actualmente permanece.

CONSIDERANDO: Que todas las funciones ejercidas por el referido señor en las diversas dependencias del sector público, fueron realizadas con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que el señor **JUSTINIANO DE JESUS ESPINAL REYES**, cuenta en la actualidad con 62 años de edad y no goza de un adecuado estado de salud para continuar rindiendo una labor productiva en beneficio de la Nación.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse afectados de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR al señor **JUSTINIANO DE JESUS ESPINAL REYES**, una pensión del Estado Dominicano, por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Enrriquillo Reyes Martínez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 79-05 que concede una pensión del Estado de RD\$15,000.00 mensuales a la señora Dulce Ureña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 79-05

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada labor a favor del Estado Dominicano.